



Nº 302

Puerto Montt, 31 de mayo de 2019

Señora

María Aurora De La Rosa Hermoso

ACONSER SPA

Nueva Oriente 4, # 5513 , Depto. 313

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 205 de 31 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 391

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 31 de mayo de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 205 de 31 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 205 _____/

Puerto Montt, 31 de mayo de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la señora María Aurora De La Rosa Hermoso, Representante Legal ACONSER RESIDUOS SpA, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 30 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación recibida con fechas 30 de abril de 2019, la señora María Aurora De La Rosa Hermoso, Representante Legal ACONSER RESIDUOS SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora María Aurora De La Rosa Hermoso, Representante Legal ACONSER RESIDUOS SpA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS"

Localización del proyecto : Sector PID-PID – PUNAHUEL, Comuna de Dalcahue, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos

Coordenadas referenciales de ubicación del vertedero. Coordenadas UTM, Datum WGS-84, Huso 18S

(Norte)/(Longitud) (Este)/(Latitud) -73.75151 -42.38205

Objetivo del proyecto

El proyecto tiene por objetivo la disposición de residuos domiciliarios en un vertedero de residuos industriales , sobre una superficie de aproximadamente 2 hectáreas, en operación desde el año 1996 y bajo una autorización sanitaria Resolución N° 837 del 19 de agosto de 1997 de la Autoridad Sanitaria para vertedero de residuos industriales provenientes del mar, con cambio de razón social de fecha 3 de agosto de 2018 por Resolución Exenta N°1321 a ACONSER Residuos SpA .

La operación considera los requerimientos técnicos sanitarios señalados en el Decreto N°189 de 2005 del Ministerio de Salud , que contará con impermeabilización, control de gases, conducción de aguas lluvias, manejo de olores y de lixiviados, cobertura diaria de 15 a 20 centímetros de espesor de tierra, con utilización de maquinaria pesada y acopio de tierra en el sitio de operación.

A la fecha de la presente solicitud de pronunciamiento, objeto de la presente Resolución Exenta, el vertedero de residuos industriales dispone en operación por Resolución Sanitaria N° 1030 de 16 de abril de 2019 de Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos de un pozo en cumplimiento de Decreto N°189 de 2005 (Ministerio de Salud) REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD BÁSICAS EN LOS RELLENOS SANITARIOS .

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS", conforme a sus características, es aquella indicada en la letra o.5) del artículo 3° del D.S. 40/2012 de Ministerio del Medio Ambiente (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).
7. Que, el vertedero de residuos industriales, sobre una superficie de aproximadamente 2 hectáreas, que sería intervenido y complementado por el proyecto "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS", cuenta con resolución que autoriza su funcionamiento en Resolución N° 837 del 19 de agosto de 1997 de la Autoridad Sanitaria y a la fecha para disposición final de residuos domiciliarios en Resolución Sanitaria N° 1030 de 16 de abril de 2019 de Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.
8. Que, respecto de la solicitud de pronunciamiento objeto de la presente Resolución Exenta cabría analizar, conforme a sus características, aquello indicado en la letra g.2) del artículo 2° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
9. Que, de los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y que intervienen y complementan la actividad del vertedero de residuos industriales de autorización sanitaria Resolución N° 837 del 19 de agosto de 1997 de la Autoridad Sanitaria, en forma individual como así en su conjunto no significan cambio de consideración a aquellas ya consideradas en las autorizaciones sectoriales antes mencionadas.
10. Si bien la actividad "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS" podría ser constituyente del literal o.5) del artículo 3° del D.S. 40/2012, para el proyecto vertedero de residuos industriales de Resolución N° 837 del 19 de agosto de 1997 de la Autoridad Sanitaria, la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo en cuanto a lo signado en el literal g.2 de Artículo 2° del del D.S. 40/2012, esta no constituye una actividad o proyecto nuevo sustantivo y distinto significativamente a aquel ya considerado y autorizado sectorialmente en consideración.
11. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.2. del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Aurora De La Rosa Hermoso, Representante Legal ACONSER RESIDUOS SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora María Aurora De La Rosa Hermoso, Representante Legal ACONSER RESIDUOS SpA, en sus presentación recibida con fecha 30 de abril de 2019, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1715.

SE RESUELVE:

Que el proyecto descrito por la señora María Aurora De La Rosa Hermoso, Representante Legal ACONSER RESIDUOS SpA, referido al Proyecto "DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS" en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características y alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 2° literal g.2) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

1. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.